

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0652

Villavicencio, trece (13) de noviembre de 2015

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: BELLARINA GUZMÁN RODRÍGUEZ
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00151-01
TEMA: DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Estando el proceso al despacho, previo a resolver sobre la admisión del recurso de apelación contra el auto que declaró probada la falta de competencia territorial proferido en audiencia inicial de quince (15) de septiembre de 2015 por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio, la apoderada de la parte demandante presentó escrito en el cual desiste del mencionado recurso de alzada, por consiguiente, se procede a decidir.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, respecto del desistimiento, señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las

excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)”.

Teniendo en cuenta el precepto anterior, es procedente aceptar el desistimiento del recurso de apelación, en razón a que es la parte demandante la que presenta el desistimiento de dicho recurso, y la norma no señala un término perentorio en que se deba presentar tal solicitud, por lo que cumplidos los requisitos anteriores se accederá a la solicitud de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del recurso de apelación contra el auto que declaró probada la falta de competencia por factor territorial proferido dentro de la audiencia inicial de 15 de septiembre de 2015 por el Juzgado Séptimo de Villavicencio, presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado